

SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA A 8 DE OCTUBRE DE 2024.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN PABLO VILLA DE MITLA
P R E S E N T E.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. Ricardo Lozano Orozco, apoderado legal de la moral **MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos del testimonio notarial número 57,571 de fecha 8 de marzo de 2024, pasado ante el notario público número 180 de la Ciudad de México, el Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, el cual adjunto a la presente solicitud, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto me dirijo a usted respetuosamente para solicitar información respecto a conocer sí, a la fecha existe procedimiento administrativo iniciado, activo o en curso por parte de la secretaria y/o dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, la Unidad Municipal de Protección Civil u otra dependencia perteneciente al H. Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, en contra del predio ubicado en la calle Mariano Matamoros sin número en la localidad de San Pablo Villa de Mitla.

Sin más que agregar quedo de Usted esperando contar con una respuesta favorable a mi solicitud.

MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.

C. Ricardo Lozano Orozco

Apoderado legal.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL PODER QUE OTORGA "MATC DIGITAL",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A
FAVOR DE LOS SEÑORES RICARDO LOZANO OROZCO Y KAREN ADRIANA
CARDOSO SEGURA.

No. 57571.-

LIB. 1376.-

AÑO. 2024.-



LIBRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.----- CEMU/EIV/DSM. ---
CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO. -----
---CIUDAD DE MÉXICO, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número
ciento ochenta de esta capital, después de haberme
identificado plenamente como notario, hago constar EL PODER
que otorga "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE",
representada en este acto por el señor Lauro Cantú Frías, a
favor de los señores RICARDO LOZANO OROZCO y KAREN ADRIANA
CARDOSO SEGURA, para que conjunta o separadamente lo ejerzan
al tenor de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S. -----

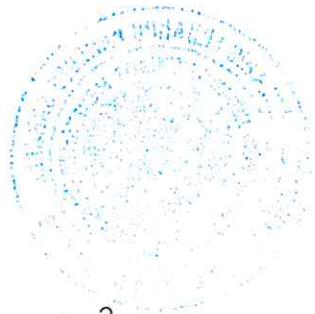
PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas
las facultades generales y aún con las especiales que de
acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero
sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en
los términos del párrafo primero del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta
capital, y sus correlativos de los demás estados de la
República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras
facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y
para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley. -

SEGUNDA.- Poder para representar a "LA PODERDANTE" ante
cualquier autoridad ya sea federal, estatal o municipal, con
el objeto de realizar y llevar a cabo cualquier acto y gestión
ante dichas autoridades e instituciones relacionadas con "LA
PODERDANTE", con facultades para firmar, representar, tramitar
y gestionar cualquier clase de autorizaciones, permisos y
licencias, avisos, dictámenes en relación con permisos y
licencias, notificaciones y documentos en general, para
tramitar permisos y licencias, así como firmar, presentar, dar
trámite y desahogar cualquier trámite de solicitudes de
permisos y licencias. -----





YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

II.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

III.- Que advertí al representante de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí. -----

IV.- Que el representante de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita que la personalidad que ostenta, no ha terminado, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, y que está vigente con primer testimonio del instrumento número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco guion uno, mismo que relaciono en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". ----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----
Mexicano, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, lugar donde nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en calle Juan Vázquez de Mella número cuatrocientos ochenta y uno, quinto piso, colonia Polanco Primera Sección, Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos diez, en esta Ciudad de México, empleado.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo. -----

----- Doy fe. -----

Firma del señor Lauro Cantú Frías. -----



180
NOTARIA
LUIS E. PAREDES SANCHEZ

- 3 -
57571

Luis Eduardo Paredes Sánchez.-----Firma autorizando --
-----definitivamente. ---

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para esta capital, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS APODERADOS SEÑORES RICARDO LOZANO OROZCO Y KAREN ADRIANA CARDOSO SEGURA, EN TRES PÁGINAS. -----

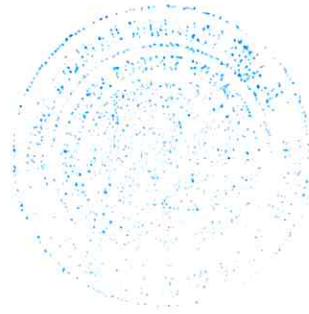
----- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

EIV

[Handwritten signature in green ink]



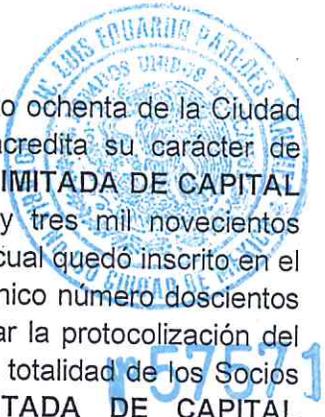


SIN TEXTO



Faint, illegible text or markings located below the circular seal.

SIN TEXTO



LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México. **CERTIFICO:** Que el señor **LAURO CANTÚ FRÍAS**, me acredita su carácter de Apoderado de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con primer testimonio del instrumento número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco guion uno, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de las que resultó entre otros acuerdos, **EL OTORGAMIENTO DE PODERES** a favor del señor **LAURO CANTÚ FRÍAS**.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de las que resultó entre otros acuerdos; **EL OTORGAMIENTO DE PODERES** a favor del señor **LAURO CANTÚ FRÍAS**... -----

...A N T E C E D E N T E S. -----

La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de las resoluciones que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario que la sociedad no ha sufrido modificación alguna distinta a las siguientes:-----

I.- C O N S T I T U C I Ó N. -----

Por instrumento número cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la constitución de "MATC DIGITAL", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

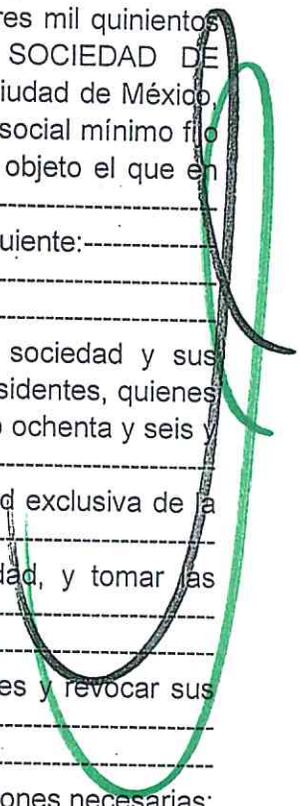
...C A P I T U L O S E X T O -----

...A S A M B L E A D E S O C I O S -----

DECIMA TERCERA. La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, quienes deberán, en todo caso, disfrutar de los derechos que les confieren (así) el artículo ochenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA CUARTA. Los asuntos que a continuación se mencionan serán facultad exclusiva de la asamblea de socios:-----

- a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros anuales de la sociedad, y tomar las medidas que juzgue oportunas, en relación a los mismos; -----
- b) Resolver sobre el reparto de utilidades; -----
- c) Designar al vigilante de la sociedad y a los miembros del consejo de gerentes y revocar sus nombramientos;-----
- d) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;-----
- e) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las consecuentes prestaciones necesarias;-----
- f) Interponer acciones legales en contra de los socios o los órganos sociales, para exigirles el pago de daños y perjuicios; -----
- g) Modificar el contrato social;-----



- h) Aprobar la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; -----
- i) Adoptar resoluciones con respecto a aumentos y o reducciones del capital social; -----
- j) Decidir sobre la disolución de la sociedad, y -----
- k) Cualquier otro asunto que, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles o a estos estatutos, esté reservado a la asamblea de socios. -----
- DECIMA QUINTA. Las asambleas de socios y, en general, la adopción de resoluciones por parte de los socios, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: -----
- a) Salvo disposición en contrario establecida en estos estatutos, las asambleas de socios podrán celebrarse a petición de: (i) el vigilante, (ii) cualquier socio o socios que sean propietarios de partes sociales cuyo valor represente por lo menos el treinta y tres por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, o (iii) cualquier miembro del consejo de gerentes. -----
- b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----
- c) Todas las asambleas de socios se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----
- d) Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma y deberán estar firmadas por el secretario o por el vigilante, o en su ausencia, por el juez competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) Excepto en los casos aquí establecidos, las asambleas de socios serán convocadas mediante aviso por escrito, el cual deberá ser enviado a cada persona que la sociedad reconozca como socio en la fecha en que se emita la convocatoria, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea, por servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, enviado a la última dirección que dicho socio haya registrado por escrito para tal efecto con el secretario de la sociedad. Lo anterior en el entendido, sin embargo, de que los socios que residan en el extranjero podrán registrar una segunda dirección dentro de los Estados Unidos Mexicanos, a donde les será enviada una copia adicional de la convocatoria. -----
- f) Cualquier asamblea de socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón, podrá continuarse sin previa convocatoria, si los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----
- g) Todo socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por cualquier persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción de los miembros del consejo de gerentes y de los vigilantes de la sociedad. -----
- h) Salvo en el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de socios, la sociedad únicamente reconocerá como socios a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de socios, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea. -----
- i) Las asambleas de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes, asistido del secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. -----
- j) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes sociales que representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----
- k) Excepto en los casos en que la Ley General de Sociedades Mercantiles exija unanimidad o el voto de los socios cuyas partes sociales representen la mayoría del capital social, para considerar legalmente instalada cualquier asamblea de socios, celebrada en primera o ulterior convocatoria deberán estar presentes o representados los propietarios de partes sociales que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. -----



l) Cada socio tendrá derecho a emitir un voto en cualquier asamblea de socios, por cada Un Peso, Moneda Nacional, que represente su parte social en el total del capital de la sociedad, con excepción de las partes sociales con derechos especiales y/o limitados que se emitan por resolución de los socios. -----

m) Una vez comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

n) Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que posean o representen la mayoría de los votos acuerden que el voto sea secreto y por escrito. -----

o) Excepto en los casos en que la Ley General de Sociedades Mercantiles exija unanimidad o el voto de la mayoría de los socios cuyas partes sociales representen la mayoría del capital social, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea de socios, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las partes sociales que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. -----

p) El secretario de la asamblea levantará un acta de cada asamblea de socios, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario de la asamblea. -----

Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: -----

i) Una copia de la convocatoria enviada a cada socio; -----

ii) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificadas por el escrutador o los escrutadores; -----

iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea, y --

iv) Una copia del acta de la asamblea. -----

q) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso

p) que antecede. -----

r) De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar cualquier resolución fuera de asamblea, siempre y cuando emitan su voto por escrito. Para tales efectos, el secretario de la sociedad enviará el texto de las resoluciones correspondientes a los socios a la última dirección que cada socio haya registrado con el secretario de la sociedad. Cada uno de los socios deberá enviar un escrito dirigido al secretario de la sociedad en el cual manifieste su aprobación o rechazo de dichas resoluciones. Para la validez de las resoluciones adoptadas por escrito por los socios fuera de asamblea se observarán los mismos requisitos de votación establecidos en el inciso o) de esta cláusula décima quinta. El secretario recopilará los documentos que acrediten el voto de los socios con derecho a voto y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas haciendo constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos...". -----

II.- CAMBIO DE DOMICILIO. -----

Por instrumento número cincuenta y tres mil novecientos treinta, de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco, y en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en la Sección de Comercio, libro Primero, volumen cuarenta y ocho y bajo la partida número doscientos sesenta y tres (folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco asterisco diecisiete), se hizo constar el cambio de domicilio social de la Sociedad, de la Ciudad de México, a la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, reformándose al efecto el Artículo Tercero de los estatutos sociales. -----

III.- FUSIÓN. -----

Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos trece, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca,

Estado de México, en el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco asterisco diecisiete, se hizo constar la fusión de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante y "MATC CELULAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionada, extinguiéndose la última y subsistiendo la primera. -----

IV.- ESCISIÓN.-----

Por instrumento número sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización de acuerdos de escisión, por lo cual quedó como sociedad escindida "MATC INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente. -----

V.- CAMBIO DE DOMICILIO.-----

Por instrumento número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, ante el licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de esta capital, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco asterisco diecisiete, y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de las que resultó entre otros acuerdos, el cambio de domicilio social de la Sociedad, de Toluca de Lerdo, Estado de México, a la Ciudad de México, reformándose al efecto el Artículo Tercero de los estatutos sociales. -----

VI.- FUSIÓN.-----

Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco guion uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "AMERICAN TOWER CORPORATION DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; la protocolización del acta de la Asamblea General de Socios de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y la protocolización del Convenio de fusión que celebraron por una parte como Sociedad Fusionante "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y por la otra, "AMERICAN TOWER CORPORATION DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionada; de los que resultó entre otros acuerdos la fusión de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Fusionante y "AMERICAN TOWER CORPORATION DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionada, desapareciendo la última y subsistiendo la primera. -----

VII.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-----

Por instrumento número cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la licenciada Marianne Ollivier Moran, titular de la notaría número ocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número doscientos cincuenta y tres mil quinientos



ochenta y cinco guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de las que resultó entre otros acuerdos, la modificación al objeto social y la consecuente reforma a la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: --

A.- Otorgar en arrendamiento todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones.-----

B.- La enajenación, arrendamiento, y aprovechamiento de toda clase de equipos de telecomunicaciones.-----

C.- Trasladar o conceder el uso y/o goce temporal, ya sea mediante arrendamiento o de cualquier otra manera, de todo tipo de torres y sus accesorios, incluyendo cualquier otro tipo de estructuras de soporte e instalaciones empleadas en la instalación de equipo de telecomunicaciones.-----

D.- Detentar la propiedad de todo tipo de torres y cualquier otro tipo de estructuras de soporte e instalaciones empleadas en la instalación de equipo de telecomunicaciones, con apego a las disposiciones legales vigentes con el fin de otorgar en arrendamiento dichos activos.-----

E.- Actuar como agente de personas físicas o morales, ya sea como representante, intermediario, comisionista o de cualquier otra manera.-----

F.- Arrendar o disponer de cualquier otra manera, todo tipo de bienes muebles o inmuebles.-----

G.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.-----

H.- Obtener y conceder préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, inclusive garantías reales, y actuar, además, como fiador, aval o con cualquier otro carácter, incluyendo sin limitación, el carácter de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de terceros.-----

I.- Garantizar obligaciones y adeudos de terceros bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado.-----

J.- Celebrar todo tipo de contratos de factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.-----

K.- La obtención, adquisición, posesión, uso y disposición, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial, necesarios o relacionados con la consecución de las actividades enlistadas anteriormente, mismas que constituyen su objeto social.-----

L.- Constituir, promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, así como adquirir acciones, partes sociales, intereses, participaciones o derechos en otras sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones o derechos en aquellas ya constituidas, así como disponer, gravar o transmitir dichas acciones, participaciones o derechos.-----

M.- En general, llevar a cabo y/o celebrar todo tipo de actos de administración necesarios para la consecución de las actividades enlistadas anteriormente, mismas que constituyen su objeto social.

VIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-----

Declara la compareciente, que la totalidad de los socios de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron Resoluciones Unánimes fuera de Asamblea, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, de las que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en nueve páginas, y me pide la protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.-----

-----RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR-----

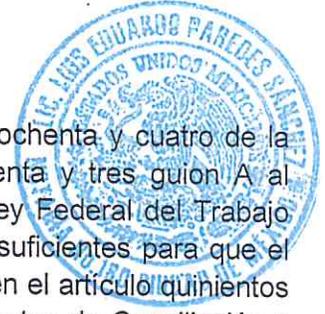
----- LOS SOCIOS -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el inciso (r) de la Cláusula Decima Quinta de los estatutos sociales de MATC Digital, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), los socios de la Sociedad resolvieron, de manera unánime y por escrito, adoptar las resoluciones contenidas en el presente documento... ----
 ... Los socios de la Sociedad adoptaron en forma unánime las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

PRIMERA. "Se resuelve otorgar en favor de Lauro Cantú Frías con Registro Federal de Contribuyentes CAFL671226K30 (el "Apoderado") los siguientes poderes y facultades: -----

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, las facultades para demandar, contestar demandas, desistirse, desistirse total o parcialmente de actos intraprocesales incluyendo pruebas, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, celebrar contratos laborales, las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.---
- b) Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- c) Poder general para actos de dominio, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- d) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para ser ejercido conjunta separadamente, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, las facultades para demandar, contestar demandas, desistirse, desistirse total o parcialmente de actos intraprocesales incluyendo pruebas, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, celebrar contratos laborales, las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, así como para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, y las facultades expresas para administrar relaciones laborales,



coniliar, comparecer a juicio en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro de la letra A a la E, seiscientos noventa y dos fracción II, y ochocientos setenta y tres guion A al ochocientos setenta y tres guion K de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo (así) y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, sin limitar, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; Tribunal Laboral ya sean Locales o Federales, Centros de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Federales o Locales o la denominación que le den a las autoridades laborales en el futuro, ya sean Municipales, Locales o Federales, ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas; Tribunales Laborales, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus dependencias, autoridades administrativas, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en materia laboral; así como para representar a la Sociedad ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar toda las gestiones y trámites necesarios para la tramitación de los asuntos que correspondan a la Sociedad ante dichas dependencias, en los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

e) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado estará facultado para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca y lleve a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra autoridad administrativa, toda clase de trámites relacionados con la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como preparar, responder, presentar y llevar a cabo todo tipo de actos en relación con los requerimientos, consultas, determinaciones, investigaciones y cualquier otro procedimiento relacionado con la dicha Firma Electrónica Avanzada, que deban cumplirse ante las Autoridades competentes de conformidad con los artículos 17-D y 19-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que resulten aplicables, así como para recibir avisos y notificaciones a nombre de la Sociedad, incluyendo aquellos correspondientes al impuesto al valor agregado, para preparar y presentar avisos fiscales y declaraciones en cualquier forma autorizada, solicitar y recibir la cédula de identificación fiscal y documentos relacionados, y llevar a cabo los trámites y gestiones necesarias para obtener las claves, documentos y registros necesarios que permitan la presentación de reportes y declaraciones por medios electrónicos. Adicionalmente, los apoderados podrán ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con el objeto del presente poder y para que comparezca ante cualquier organismo gubernamental, ya sea federal o local, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para escuchar o recibir cualquier tipo de notificaciones a nombre de la Sociedad. -----

f) Poder especial para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias en representación de la Sociedad, depositar y librar cheques contra las mismas y para designar a las personas que firmarán en dichas cuentas. -----

g) El apoderado podrá otorgar poderes generales o especiales, y revocar unos y otros, así como delegar en los apoderados que designe, el que éstos puedan a su vez tener facultades de sustitución."... -----

...CLÁUSULAS. -----

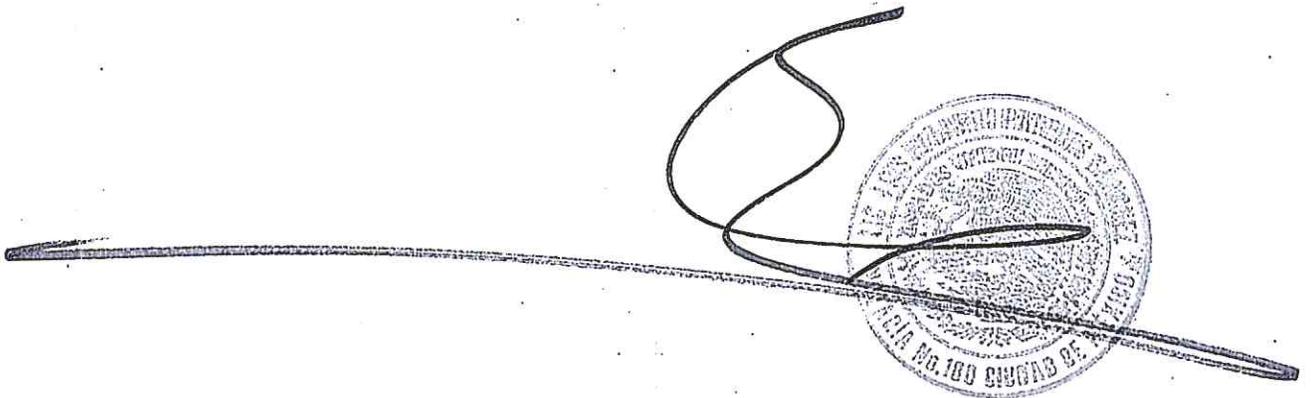
PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Socios de "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor del señor LAURO CANTÚ FRÍAS, quien gozará de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento....".-----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR LAURO CANTÚ FRÍAS, COMO APODERADO DE "MATC DIGITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. -----

DOY FE.-----

EVA

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains text, including "CANTÚ FRÍAS" and "CANTÚ FRÍAS", and is partially obscured by the signature. A horizontal line is drawn across the signature and seal.